



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO
(0027)

Septiembre 28 de 2009

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA A LOS SEÑORES GERARDO MUÑOZ ARCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.5.339.311 DE SAN PABLO (NARIÑO), ALVARO CERON CERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.999.333 DE CALI (VALLE) Y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.847.120 DE CALI (VALLE)”

El Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -Uaespnn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial –MAVDT, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido delegada mediante Resolución No. 315 de julio 29 de 1999, del Ministerio del Medio Ambiente y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de diciembre de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente y dentro de su estructura se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales - Uaespnn.

Que mediante la Resolución No. 315 de 1999, expedida por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del **Ministerio del Medio Ambiente**, se delegaron funciones policivas y sancionatorias a los funcionarios de la **Uaespnn**, entre los cuales se encuentra el Jefe de Programa hoy Administrador del Parque Nacional Natural.

Que el Decreto 216 de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del **Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial** y se dictan otras disposiciones.

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009 se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA A LOS SEÑORES GERARDO MUÑOZ ARCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.5.339.311 DE SAN PABLO (NARIÑO), ALVARO CERON CERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.999.333 DE CALI (VALLE) Y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.847.120 DE CALI (VALLE)"

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 y 2 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental fue delegada a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales (Uaesppn).

Que mediante la Resolución No. 092 de Junio 15 de 1968, se crea y alindera el **PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI**, en el RESUELVE en su Artículo Primero, literal a), que reza: "Que con el fin de preservar la flora, la fauna, el caudal de los lagos y los ríos, las bellezas escénicas naturales y los yacimientos arqueológicos, resérvense y declárense como Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores : **a). FARALLONES DE CALI, zona que se encuentra ubicada en jurisdicción de los Municipios de Cali, Jamundí, Dagua y Buenaventura, en el Departamento del Valle del Cauca.** (el subrayado y la negrilla es propia)

Que el 18 de Diciembre de 1974 se creó el Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente donde en su artículo 332 estipula que: **"...Las actividades permitidas en las áreas de Sistemas de Parques Nacionales deberán realizarse de acuerdo con las siguientes definiciones: a) De conservación: son las actividades que contribuyen al mantenimiento en su estado propio los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas; b) De investigación: son las actividades que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlo al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país; c) De educación: son las actividades permitidas para enseñar lo relativo al manejo, utilización y conservación de valores existentes y las dirigidas a promover el conocimiento de las riquezas naturales e históricas del país y de la necesidad de conservarlas; d) De recreación: son las actividades de esparcimiento permitidas a los visitantes de áreas del Sistema de Parques Nacionales; e) De cultura: son las actividades tendientes a promover el conocimiento de valores propios de una región, y f) De recuperación y control: son las actividades, estudios e investigaciones, para la restauración total o parcial de un ecosistema o para acumulación de elementos o materias que lo condicionan.** (la negrilla y el Subrayado es propio)

Que el Artículo 12 de la ley 1333 del 2009 establece que el **Objeto de las Medidas Preventivas** es el de prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el Artículo 13 de la misma ley reza: "... Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado..."

Que de acuerdo al artículo 13 de la ley 1333 del 2009, cuando sea **comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.** (la negrilla es propia)

Que en el Parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades ambientales podrán comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la Fuerza Pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que mediante informe de Visita de Control realizado por el personal operativo de Protección y Control del Parque Nacional Natural Farallones de Cali el 5 de Agosto de 2008, se encontró que los señores **GERARDO MUÑOZ ARCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.339.311 de San Pablo (Nariño), ÁLVARO CERÓN CERÓN, identificado con le cédula de Ciudadanía No. 14.999.333 de Cali (V) y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.847.120 de Cali (Valle),** se encuentran realizando una adecuación de 5 x 6 metros

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA A LOS SEÑORES GERARDO MUÑOZ ARCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.5.339.311 DE SAN PABLO (NARIÑO), ALVARO CERON CERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.999.333 DE CALI (VALLE) Y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.847.120 DE CALI (VALLE)"

aproximadamente, para la construcción de una vivienda nueva y siembra de pancoger, en un predio ubicado en el Corregimiento Los Andes Sector Casa Blanca, Municipio de Santiago de Cali.

Que el 13 de Agosto de 2008 se emitió Acta de Medidas Preventivas imponiendo la suspensión de obra o actividad, la cual fue notificada personalmente el 7 de octubre de 2008.

Que se emitió Auto No. 013 de Agosto 13 de 2008, "Por medio del cual se abre investigación contra los señores ALVARO CERON, BLANCA MARTÍNEZ Y GERARDO MUÑOZ"

Que el Auto No. 013 de 2008, fue notificado personalmente a los señores **GERARDO MUÑOZ ARCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.339.311 de San Pablo (Nariño) y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.847.120 de Cali (Valle)**, el día 07 de Octubre de 2008.

Que el día 14 de Agosto de 2007 los señores **GERARDO MUÑOZ ARCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.5.339.311 de San Pablo (Nariño) y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.847.120 de Cali (Valle)**, presentan en las oficinas de la Administración escrito de Descargos, solicitando Visita Ocular, con el fin de verificar el estado de este terreno.

Que el 28 de Noviembre de 2008 se emite Auto No. 028_281108, por medio del cual se abre a periodo probatorio dentro del proceso que se cursa contra los señores Álvaro Cerón Cerón C.C. 14.999.333 y Blanca Aceneth Martínez Valencia C.C. 66.847.120 de Cali.

Que el Auto No. 028_281108 se notificó mediante Edicto, con fecha de desfijación el 5 de Enero de 2009.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Auto del Periodo Probatorio No. 028_180809, se realizó Visita De Control por el Grupo Operativo de Protección y Control del PNN Farallones de Cali, el día 15 de Enero de 2009, donde se puede constatar que la zona afectada fue adecuada mediante el sistema de Tala en el cual han cultivado café, plátano, piña, guamos, árboles frutales y cítricos, además se encontró vestigios de cultivo de frijol.

Que de acuerdo al estudio cartográfico del PNN Farallones de Cali, se determinó que el área donde se originó la infracción hace parte de la Vereda Los Andes, cuenca Pichindé, esta área objeto de la infracción se encuentra en jurisdicción del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, declarado mediante Resolución No. 092 de 1968, emanada del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA.

Que con las actividades realizadas por **LOS SEÑORES GERARDO MUÑOZ ARCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.5.339.311 DE SAN PABLO (NARIÑO), ALVARO CERON CERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.999.333 DE CALI (VALLE) Y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.847.120 DE CALI (VALLE**, se ha infringido los numerales 4) y 8) del artículo 30, del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos disponen: "Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales": Numeral 4). **Talar**, socalar, entresacar o **efectuar rocerías**, 8). **"Toda actividad que el INDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente** o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales". (La negrilla y el subrayado es propio)

Que el Artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que la Verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA A LOS SEÑORES GERARDO MUÑOZ ARCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.5.339.311 DE SAN PABLO (NARIÑO), ALVARO CERON CERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.999.333 DE CALI (VALLE) Y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.847.120 DE CALI (VALLE)”

administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

De acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la Iniciación del procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, como obra en el expediente No. 149-2008 a folios (4 y 5) que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo (folio 6), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos. (El subrayado es propio)

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, establece que: “...Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto...”

Por lo anteriormente expuesto, el Administrador del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales –Uaesppn, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR CARGOS, contra **LOS SEÑORES GERARDO MUÑOZ ARCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.5.339.311 DE SAN PABLO (NARIÑO), ALVARO CERON CERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.999.333 DE CALI (VALLE) Y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.847.120 DE CALI (VALLE)**, como infractores de las normas sobre protección ambiental y manejo de recursos naturales, infracción estipulada en el artículo 30 en 4) y 8) del artículo 30, del Decreto 622 de Marzo 16 de 1977, que entre otros aspectos disponen: **“Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales”**: Numeral 4). **Talar**, socalar, entresacar o efectuar rocerías, 8). “Toda actividad que elINDERENA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”. (La negrilla y el subrayado es propio)

ARTICULO SEGUNDO. Tener como pruebas: Informe Vidita de Control de fecha 5 de Agosto de 2008, el estudio cartográfico – ubicación de la infracción y todas las recaudadas que reposan en el expediente No. 138-2008.

ARTICULO TERCERO. Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de la infracción a las normas sobre protección de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS CONTRA A LOS SEÑORES GERARDO MUÑOZ ARCO, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.5.339.311 DE SAN PABLO (NARIÑO), ALVARO CERON CERON, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 14.999.333DE CALI (VALLE) Y BLANCA ACENETH MARTÍNEZ VALENCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.847.120 DE CALI (VALLE)”

ARTICULO CUARTO. Se concede el término de Diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Auto para presentar escrito de Descargos y solicitar pruebas.

Dado en Santiago de Cali, a los Veintiocho (28) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FDO

LUIS FERNANDO GÓMEZ LIBREROS
Administrador Parque Nacional Natural Farallones de Cali

Proyectó: Vivian Katherine Gutiérrez Salazar - Aux. Jurídica - DTSO
Aprobó: Marice E. Salazar M.. - Abogada Grupo Jurídico DTSO